

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: JO1ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DDO. GUIDO JESUS MAESTRE CORZO
RAD. No. 20001-31-03-001-2020-00115-00

Valledupar, 28 de septiembre de 2021

AUTO

Por medio de memorial, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se declare la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Solicitud que se analiza a la luz de lo preceptuado por artículo 461 del C.G.P. que establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante que solicita la terminación del presente proceso posee facultad para recibir, conforme al poder aportado y que obra a folios 24, 24.1 y 24.2 del expediente digital, y con su escrito acredita el pago de las cuotas en mora ahora ejecutadas, con fundamento en la norma antes citada, se decretará la terminación del proceso de la referencia, así como el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas, previa verificación de la no existencia de solicitud de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, con la debida constancia de que la obligación y garantías continúan vigentes.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Líbrense los oficios respectivos. Lo anterior una vez se verifique que no existe solicitud de embargo remanentes.

TERCERO: Ordenar el desglose de la garantía base de la presente demanda.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Efectuado lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

